Número Único 11001600000201700725-00
Ubicación 40998
Condenado OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ
C.C # 1056506978

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 164 del QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JEPMS

Número Único 11001600000201700725-00
Ubicación 40998
Condenado OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ
C.C # 1056506978

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Marzo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0164

NÚMERO INTERNO:	**40998-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-000-2017-00725-00**
CONDENADO:	**OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRIGUEZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1056506978**
DECISIÓN:	**NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**
RECLUSIÓN:	**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "COBOG"**

Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÌGUEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 9 de febrero de 2018, el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotà condenó a **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÌGUEZ**, a la pena principal de **102 meses de prisión**, **multa de 2702.66 s.m.l.m.v.,** asì como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de homicidio agravado tentado, fabricación, tràfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y concierto para delinquir agravado en calidad de autor y en calidad de coautor por tràfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **17 de marzo de 2017**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

3.- El 15 de junio de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero.- De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...) ".

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (102 meses), equivalen a **61 meses y 6 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÌGUEZ** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 17 de marzo de 2017, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 47 meses, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 31 de julio de 2018 (19 días) y 20 de septiembre de 2019 (142.5 días), da un consolidado total de **52 meses y 11.5 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que peticiona el sentenciado.

Segundo.- De la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por la Ley 1709 de 2014

Respecto a la nueva solicitud de prisión domiciliaria que eleva el condenado **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ**, habrá de decirse que en providencia de 26 de agosto de 2020 este Juzgado emitió decisión en tal sentido, dentro de la cual de manera motivada se expusieron las razones por las cuales el Despacho se inclinó por la negativa a concederle el referido beneficio. Además, a la fecha no han variado las circunstancias que generaron su no concesión, si se tiene en cuenta que la misma fue negada por la expresa prohibición que señala el artículo 38 G del C.P. para el delito de *concierto para delinquir agravado*, por el que fue sentenciado, razón por la cual el penado deberá estarse a lo allí dispuesto.

Sobre el tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 3 de noviembre de 2011, con ponencia del Magistrado Dr. Augusto Ibáñez Guzmán, refiriéndose a este tema expuso:

> *"(...) Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico, ésta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:*

"Cierto es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia (...)"[1]

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Respecto a la prisión domiciliaria que consagra el artículo 38 G del C.P. el sentenciado **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ**, deberá estarse a lo resuelto en auto de 26 de agosto de 2020.

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.

25 FEB 2021

La anterior providencia

El Secretario

[1] Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P2
pasillo 6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 40998

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 164

FECHA DE ACTUACION: 15/2/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17 Febrero 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oliver Jaramillo

CC: 1056506978

TD: 94026

HUELLA DACTILAR:

Recibo hoy 17/02/2021
Apelo Esta decisión.

JEPMS CSA NOTIFICACION

Leído: NI 40998 - 13 AI 0164

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Lun 22/02/2021 12:18 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: NI 40998 - 13 AI 0164
Enviados: lunes, 22 de febrero de 2021 5:18:25 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 22 de febrero de 2021 5:18:15 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

J. 13
N1.40998

URGENTE 40998-13-S-CM- Recurso de apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 2:19 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

22 archivos adjuntos (3 MB)

IMG-20210218-WA0015.jpg; IMG-20210218-WA0031.jpg; IMG-20210218-WA0026.jpg; IMG-20210218-WA0021.jpg; IMG-20210218-WA0020.jpg; IMG-20210218-WA0027.jpg; IMG-20210218-WA0023.jpg; IMG-20210218-WA0028.jpg; IMG-20210218-WA0019.jpg; IMG-20210218-WA0012.jpg; IMG-20210218-WA0017.jpg; IMG-20210218-WA0022.jpg; IMG-20210218-WA0016.jpg; IMG-20210218-WA0030.jpg; IMG-20210218-WA0018.jpg; IMG-20210218-WA0024.jpg; IMG-20210218-WA0025.jpg; IMG-20210218-WA0029.jpg; IMG-20210218-WA0053.jpg; IMG-20210218-WA0013.jpg; IMG-20210218-WA0014.jpg; IMG-20210218-WA0052.jpg;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 2:15 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de apelación

Cordialmente,

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
TEL : 2 86 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 1:35 p. m.
Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de apelación

Por ser de su competencia para su conocimiento y trámite. Att JFSM

De: Frankie3 Marin <3chufrank@gmail.com>
Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 12:58 p. m.
Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de apelación

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Fecha: 18/02/2021

Señores Honorables Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Bogota D.C. Sala Penal.

E S D.

REF: Recurso de Apelacion conforme lo consagra el articulo 191 de la ley 600 de 2000 y de conformidad con el articulo 31 de la constitucion Politica de colombia de 1991.

Esto en contra del Auto interlocutorio Nº 0764 del Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogota D.C Este Auto es de la Fecha Febrero quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

Auto que me Fue notificado el dia 17 de Febrero del 2021 Estoy Apelando en los Terminos de ley

Radicado 11001-60-00-000-2017-00725-00

No. interno: 40998-13

Condenado: OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRIGUEZ

No. Identificación: 1056506978

Reclusión: Complejo Carcelario y penitenciario Metropolitano de Bogota comeb Picota

(1)

PACE JURIDICO: Ago uso de lo consagrado en el Articulo 77 del Decreto 2750 de 1995 que exime del pace Juridico del Establecimiento.

PRETENCIONES DEL RECURSO DE APELACION

Es usted honorable Tribunal superior de Bogota Competente para revocar y se mesea Modificado el Fallo del Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogota Auto No. 0164 donde me niega mi libertad condicional. O en su defecto la prisión domiciliaria

Ruego a los Honorables Magistrados de la República se Tenga en cuenta primero que Todo mis argumentos como solicito mi libertad condicional O en su defecto la prisión domiciliaria para que asi mismo el Tribunal conosca los argumentos de ley como estoy solicitando Mis beneficios al Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogota

Yo, OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogota "Comeb" la Picota estructura #I pabellon #2 actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me dirijo ante su honorable despacho con todo el maximo respeto que usted se merece de mi parte su señoria con el fin de IMPETRAR solicitud de libertad condicional o en su defecto la prisión domiciliaria.

ARGUMENTACIONES

Fui condenado por el Juzgado once penal del Circuito especializado de Bogotá donde me condeno a la pena principal de 102 meses de prisión, multa de 2702.66 s.m.l.m.v. asi como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por-

el mismo lapso de la pena principal, negándome la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Tras ser hallado cómplice penalmente responsable del delito de homicidio agravado tentado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y concierto para delinquir agravado en calidad de autor y en calidad de coautor por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

La norma aplicable a mi caso es el artículo 64 de la ley 599 de 2000 adicionado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

Por el tiempo que llevo privado de la libertad y de acuerdo con las certificaciones expedidas por la oficina de jurídica del establecimiento donde he permanecido, he descontado más de las 3/5 partes de la pena.-

Tiempo suficiente para acceder a la libertad condicional.

PETICION ESPECIAL

En atencion a que los documentos que soportan esta Peticion se encuentran en poder del Establecimiento Penitenciario y Carcelario donde me encuentro recluido, en caso de que no reposen en el expediente de manera especial solicito a su señoria que con caracter URGENTE se oficie al centro de reclusion, para que por el medio mas expedito se remita toda la documentacion que consagra el articulo 477 del C de P. Penal como es los certificados con el valor legal correspondiente para soportar esta solicitud de libertad condicional, es decir, certificados de estudio, trabajo y/o enseñanza, certificados de buena conducta y concepto favorable.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho para la concepción de la libertad condicional los artículos 29 de la Constitución de 1991, Art. 38 inc. 3, 38a, 65, 65, 73, 192, 213, 303, 304, 314, 315, 489 del CPP, ley 890 de 2004 sentencia C-187 de 2006, sentencia C-803-05 sentencia C-395-09 de 2008 ley 975 de 2005 Art. 70 ley 1709 de 2014 Art. 30 de la precitada ley que reforma el artículo 64 del CPP y demás leyes complementarias y concordantes.

También tengase en cuenta su señoría la sentencia de la corte Constitucional C-806/02. y sentencia 75806 de 2019 Magistrada Ponente Patricia Salazar Cuellar de la Corte Suprema de Justicia y sentencia C-757 de 2014 de la corte Constitucional.

DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

La solicito en base conforme lo consagra el artículo 28 Adicionase un artículo 38G-

a la ley 599 de 2000 del siguiente Tenor:

Articulo 38G modificado por el articulo 28 de la ley 1709 de 2014. La ejecución de la Pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del Condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del articulo 38B del presente codigo excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la victima o en aquellos eventos en que fue sentenciado.

Ruego su señoria que almomento del estudio del beneficio de la prision domiciliaria se tenga en cuenta lo que dijo el Juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de santa Rosa de Viterbo - Boyaca al momento de conceder el beneficio de la prision domiciliaria en el inter-

locutorio Numero 1078 esto acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica de conformidad con las razones expuestas y los articulos 38D y 38G del C.P. introducido por la ley 1709 de 2014 articulos 25 y 28.

Tambien tengase en cuenta lo que manifesto el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de santa Rosa de Viterbo Boyaca al concedex el beneficio de la Prisión domiliaria atraves del auto interlocutorio con número 1678-2014 en el cual fueron expuestas las razones que expone el articulos 38D y 38G del C.P. introducido Por la ley 1709 de 2014 articulos 25 y 28.

ANEXOS

Anexo para tal fin toda la documentación que acredita mi arraigo familiar y social para la concesión de cualquiera beneficio solicitado.

1. Anexo declaración extrajuicio No. 1295 de la notaría circulo de chia cundinamarca

2. Anexo los recibos públicos como el de la luz y el agua para corroborar la direcci-on exacta del inmueble donde hoy a estar

3. Anexo certificación de la Junta de acción comunal vereda cerca de Piedra sector la libertad Pusieron Juzgado 12 y es Juzgado 13 quisas no aya problema.

Quiero hacer una aclaración al honorable despacho la señora que me recive es mi Compañera sentimental ELENA ROSA MANSILLA CONDE identificada con número de cedula - 1.063.278.520

No siendo más quiero por ultimo pedir perdon primeramente a Dios y a mi País a la Justicia y a las personas que hayan salido afectados por mi mala conducta y-

a usted su señoria tambien le pido perdón y nunca volvere a infringir la ley de mi pais sere una persona de bien y de testimonio para las demas personas y lo más importante sere una persona ejemplar para mi familia mi esposa e hijos esto me dejo marcado mi corazon nunca jamas en la vida quiero volver a un lugar de estos.

Finalmente le manifiesto a usted su señoria que estoy dispuesto a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que su honorable despacho y la ley me impongan y a prestar la caucion si fueren estas necesarias para el otorgamiento de mi libertad condicional o en su defecto la prision domiciliaria.

Ahora solamente se tenga como domicilio y residencia donde voy a estar tal como lo-

acredita mi arraigo familiar y social alli estare a tento para cuando sea requerido por su honorable despacho para cualquier requerimiento o notificación.

Ruego al Honorable Tribunal se analice todo lo anterior como fueron mis argumentos de ley en los cuales solicite mi libertad condicional o en su defecto la prisión domiciliaria

Ya en virtud de que el señor Juez meniega mis beneficios me veo en la obligación de hacer uso del Recurso de Apelacion ante ustedes Honorables Magistrados de la República ya que no se comparte lo manifestado por el Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogota D.C.

1- No esta acatando el cumplimiento de lo dicho por las altas cortes para otorgar los beneficios al cual tengo derecho conforme lo consagrado en la ley y las sentencias de las altas cortes de colombia.

2- No esta ejerciendo su autoridad como competente para solicitar toda la documentación

que trata el articulo 471 de la ley 906 del 2004 es el Juzgado quien tiene la competencia de solicitar dicha documentacion porque apetición de nosotros los internos jamas la oficina de juridica tramita tal documentación.

Por esta razon el Juzgado trece de Ejecución de penas dentro del Auto interlocutorio No.0164 de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) argumenta que yo no cumplo con las tres-quintas (3/5) partes de la pena de prision impuesta (102 meses), equivalen a 61 meses y 6 dias. pero en ningun momento se atrevio a solicitar la documentacion que trata el articulo 471 de la ley 906 del 2004 para que se me hubiera reconocido todo el tiempo que me falta por redimir asta la fecha y asi analizar que tengo mi tiempo completo para que se me otorgue mi libertad condicional o en su defecto la prisión domiciliaria

Yo ruego a su honorable despacho señores Magistrados de la Republica que se solicite ante el establecimiento toda la documentación-

que trata el articulo 471 de la le 906 de 2004 para que se haga el estudio de fondo y se analice que cumplo con todos los requisitos de ley para que se me otorgue mis beneficios solicitados.

PRETENCIONES DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sirvanse honorables Magistrados de la República Tribunal superior de Bogotá sala penal revocar el objeto de la providencia de Auto interlocutorio No. 0764 donde resolvio negar la libertad condicional y la prision domiciliaria el dia quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se sirvan honorables Magistrados de la República conceder el beneficio de la libertad condicional o en su defecto la prisión domiciliaria conforme lo consagra la ley y las sentencias de las altas cortes de colombia.

Tengase en cuenta honorables Magistrados de la República lo consagrado en el articulo 29 de la constitucion politica de 1991.

Tambien ruego honorables magistrados de la República se tenga en cuenta lo consagrado en el articulo 37 y 73 de la Constitución Politica de colombia de 1991.

No siendo más me despido deseandoles honorables magistrados de la República del honorable Tribunal superior de Bogotá D.C. Sala Penal que Dios les bendiga poderosamente y los guarde siempre.

Les quedo altamente muy agradecido por su valiosa colaboración.

Att: Oliver Alexander J. R.

OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRIGUEZ
C.C 1056.506.978
TD. 94026
NUI. 966633
PABELLÓN #2
ESTRUCTURA #1
COMEB LA PICOTA

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
[illegible]

Auto interlocutorio No. [illegible]

NÚMERO INTERNO	[illegible]
SANCIONADO	OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ
DELITO IDENTIFICACIÓN	[illegible]
DECISIÓN	[illegible] LIBERTAD CONDICIONAL
DECISIÓN	COMPUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ (CEDMS)

Bogotá D.C., [illegible] de [illegible] de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

[illegible] sobre la libertad condicional a favor del sentenciado **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ**

ANTECEDENTES PROCESALES

El 9 de febrero de 2016, el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ** a la pena principal de **102 meses de prisión**, multa de **[illegible] S.M.L.M.V.**, [illegible] por el término igual de la pena privativa, imposición de [illegible] de la pena de prisión domiciliaria, [illegible] de [illegible] de armas de fuego, [illegible] y [illegible] legalizada en [illegible] de [illegible] por [illegible] a partir de [illegible].

El sentenciado [illegible] la presente causa desde el **17 de marzo de 2017**, fecha en la que fue capturado por [illegible].

El 25 de junio de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero - De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta, juez debe verificar los siguientes presupuestos:

1) *Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.*

2) *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*

3) *Que demuestre arraigo familiar y social.*

4) "

En el sub examine, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (192 meses), equivalen a **61 meses y 6 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 17 de marzo de 2017, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado la pena 47 meses, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 31 de julio de 2018 (19 días) y 20 de septiembre de 2019 (142.5 días), da un consolidado total de **52 meses y 11.5 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que solicita el sentenciado.

Segundo.- De la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por la Ley 1709 de 2014

Respecto a la nueva solicitud de prisión domiciliaria que eleva el condenado **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ**, habrá de decirse que en providencia de 26 de agosto de 2020 este Juzgado emitió decisión en tal sentido, dentro de la cual de manera motivada se expusieron las razones por las cuales el Despacho se inclinó por la negativa a concederle el referido beneficio. Además, a la fecha no han variado las circunstancias que generaron su no concesión, si se tiene en cuenta que la misma fue negada por la expresa prohibición que señala el artículo 38 G del C.P. para el delito de concierto para delinquir agravado, por el que fue sentenciado, razón por la cual el penado deberá estarse a lo allí dispuesto.

Sobre el tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 3 de noviembre de 2011, con ponencia del Magistrado Dr. Augusto Ibáñez Guzmán, refiriéndose a este tema expuso:

> *"(...) Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico, esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente*

"Cierto es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido decidido y sobre él no hay temática en disputa, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste ilegítimo de la administración de justicia [...]"

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Respecto a la prisión domiciliaria que consagra el artículo 38 G del C.P. el sentenciado **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRÍGUEZ**, deberá estarse a lo resuelto en auto de 26 de agosto de 2020.

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRIGUEZ**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

[1] Autos de tutela 33.033 del 26 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que para conceder la libertad condicional se debe valorar la ponderación de la conducta punible y los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena, así como el cumplimiento de los presupuestos.

emserchía:::
Empresa de Servicios Públicos de Chía

NO. FACTURA	RUTA	CÓDIGO INTERNO

MATRÍCULA	CICLO	PERIODOS VENC.	PAGO OPORTUNO	FECHA LÍMITE

CÓDIGO DE CONVENIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	TOTAL A PAGAR

DATOS DEL MEDIDOR

MARCA:
DIÁMETRO: 3 037300
NÚMERO:
TIPO:

DATOS DEL SUSCRIPTOR

NOMBRE: CERCA DE PIEDRA RESGUARDO INDIGENA SET
DIRECCIÓN DEL PREDIO:
DIRECCIÓN DE ENVÍO: RAL ESTRATO: 2 R 1
USO: ESTRATO: UBICACIÓN: No. UNIDADES:

ACUEDUCTO

Conceptos	Consumo	Anterior	Actual	Subsidio/Contribución %		VALOR A PAGAR
Consumo Básico	22	2,568.70	2,568.70	0	0	56,511
Consumo Complementario	78	2,568.70	2,568.70	0	0	200,359
Consumo Suntuario		9,832.00	5,898.00	3,932	40	5,898
Cargo Fijo						296,675
SUBTOTAL ACUEDUCTO						

ALCANTARILLADO

Conceptos	Consumo	Anterior	Actual	Subsidio/Contribución %		VALOR A PAGAR
Vertimiento Básico	22	1,779.01	1,779.01	0	0	39,138
Vertimiento Complementario	78	1,779.01	1,779.01	0	0	138,763
Vertimiento Suntuario		5,828.37	3,497.02	2,331	40	3,497
Cargo Fijo						204,881
SUBTOTAL ALCANTARILLADO						

ASEO

Conceptos	TDs	Anterior	Actual	Subsidio/Contribución Valor	%	VALOR A PAGAR
Barrido y limpieza	0	0.00	0	0.00	40	0
Limpieza urbana	0	0.00	0	0.00	40	0
Recolección transporte	0.1053	122,664.95	7,747	5,165.00	40	7,747
Disposición final	0.1053	30,739.00	1,945	1,297.00	40	1,945
Tratamiento lixiviados	0.1053	0.00	0	0.00	40	0
Base aprovechamiento	0	153,453.95	1,875	1,250.00	40	1,875
						14,209
SUBTOTAL ASEO						

TRBL 0 TRLU 0 TRRA 2.165 TRRA 0.0003 TRA 0.0294

OTROS CONCEPTOS

5
SUBTOTAL OTROS CONCEPTOS

OBSERVACIONES

CONSUMO POR PERÍODO FACTURADO

ACUEDUCTO

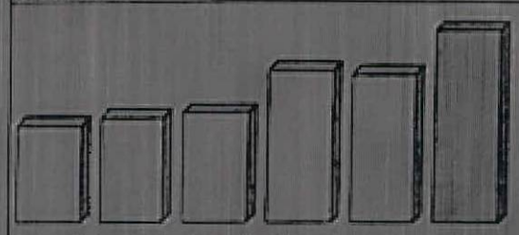

Actual	Anterior	Consumo m³	Promedio

OBSERVACIONES DE LECTURA

	Valor por m³	Valor Total
Tasa de Uso	0	0
Tasa Retributiva		

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN

Valor Factura Acueducto	70	97	94
Consumo m³	105529	150637	145625
Valor Factura Alcantarillado	70	97	94
Vertimiento m³	13410	13594	14233
Total Factura Aseo			
TDs (Ton./Suscriptor)			

RESUMEN DE LA FACTURA

ACUEDUCTO	204,881
ALCANTARILLADO	14,209
ASEO	5
OTROS CONCEPTOS	
TOTAL PERIODO	515,770

TOTAL A PAGAR

515,770

REPRESENTANTE LEGAL

Esta factura de cobro presenta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994

Realice sus pagos oportunamente evitándose el cobro de intereses de mora, suspensión del servicio y gastos de reconexión.

emserchía:::
Empresa de Servicios Públicos de Chía
NIT 899.999.314-1

CÓDIGO INTERNO	MATRÍCULA	PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR
7326851	2015050125	30/12/2019	515,770

NOMBRE: MORENO BLANCA TEONILDA
DIRECCIÓN: CERCA DE PIEDRA RESGUARDO INDIGENA SET

ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS - Por favor no escriba ni coloque sellos en este espacio.

B612

JUNTA DE ACCION COMUNAL
VEREDA CERCA DE PIEDRA
"SECTOR LA LIBERTAD"
Personería Jurídica No. 204 de Octubre 01 de 2001

CERTIFICA

Que la Señora ELENA ROSA MANSILLA CONDE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.063.278.520 reside desde hace cuatro (4) meses en la Vereda Cerca de Piedra del Municipio de Chía, Sector Los Lavaderos (Cementerio de Carros) Lote 2 Interior 1. La Señora Elena Mansilla presenta declaración Extrajuicio No. 1295 de la Notaría 1 del Círculo de Chía con fecha 27 de Octubre del 2020 donde se declara responsable del compañero permanente Oliver Alexander Jaramillo Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.056.506.978 y se compromete a recibirlo en su vivienda, a quien le otorgaran el beneficio de detención domiciliaria y quien se encuentra recluido en la Cárcel La Picota , Estructura 1, Patio 2, Pasillo 3, Celda 47 con TD 94026.

La presente certificación tiene validez de treinta días calendario, desde el día Dos (2) de Noviembre del 2020 con destino **JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS CARCEL LA PICOTA.**

Cordialmente,

NANCY MARCELA CRUZ CORTES
Presidenta
Celular :3125884463

B612

NOTARÍA
CIRCULO DE CHÍA.

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
Notario en Propiedad

NOTARÍA

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA
JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO NOTARIO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.1295

A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, EN EL MUNICIPIO DE CHIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO, NOTARIO PRIMERO DE CHIA:** COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **ELENA ROSA MANSILLA CONDE**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 1.063.278.520 DE MONTELIBANO**, de estado civil **Soltero(a) UMH**, residente y domiciliado (a) en **VEREDA CERCA DE PIEDRA LOTE 2 INTERIOR 1 CHIA**, Teléfono **3204598277**, de ocupación **EMPLEADA**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:----------

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.----------

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.----------

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.----------

CUARTA - Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**----------

QUINTA: DECLARO QUE ME HAGO RESPONSABLE DE MI COMPAÑERO PERMANENTE OLIVER ALEXANDER JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.056.506.978 EXPEDIDA EN SAN PABLO DE BORBOR BOYACÁ, Y ME COMPROMETO A RECIBIR EN MI VIVIENDA LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN LA EREDA CERCA DE PIEDRA LOTE 2 INTERIOR 1, CHIA CUNDINAMARCA, A QUIEN LE OTORGARAN EL BENEFICIO DETENCIÓN DOMICILIARIA Y QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN LA CARCEL LA PICOTA DE BOGOTÁ, ESTRUCTURA 1, PATIO 2, PASILLO 3, CELDA 47, CON TD 94026, NUIP: 966633. QUE ME HAGO RESPONSABLE DURANTE SU ESTADÍA EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA.----------

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.----------

[illegible]

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

EL (LA) DECLARANTE:

Helena Mansilla

ELENA ROSA MANSILLA CONDE
C.C. 1.063.278.520 DE MONTELIBANO

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA
ENCARGADO

NOTICIA LEGAL: *La Notaría tratará los datos aquí consignados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales y en la ley.*

B612

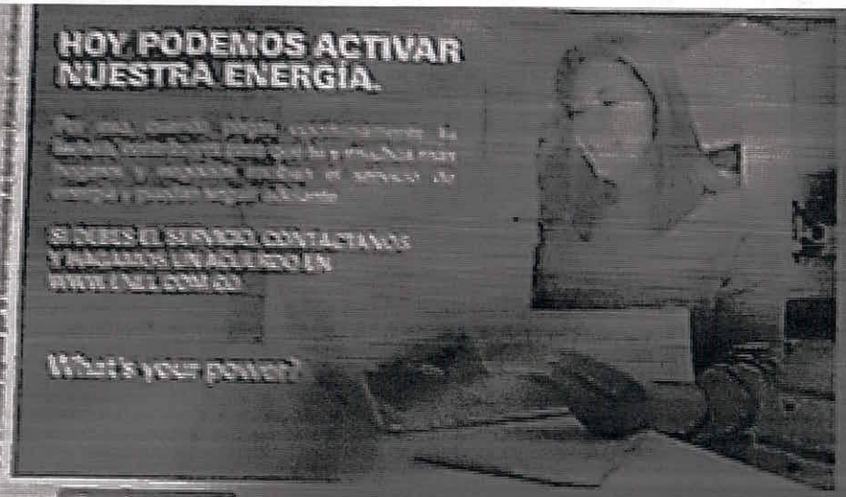

enel

4470378-1

ECOLÓGICO FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CLIENTE

BLANCA FLORALBA MORENO
MP CHIA VD CERCA DE PIEDRA LOTE 2 INTERIOR 2
LOTE 2 INT 2
CHIA
CHIA

COMPORTAMIENTO CONSUMO

PERIODO FACTURADO:
14 SEPTIEMBRE A 14 OCTUBRE 2020

Valor kWh prom.
$536,13

CONSUMO MES kWh
108

Contáctanos

EMERGENCIAS	SERVICIOS	WHATSAPP	DIRECTOR DEL CLIENTE
115	5 894 894	316 2836092	

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	2
CARGA kW:	3
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	5000 8 13 834 1306
RUTA LECTURA:	5000 8 13 834 0018
MANZANA DE LECTURA:	SWV1175025
MEDIDOR NO:	136365
MEDIDOR NO:	

CALIDAD DEL SERVICIO

RED CADE

enel

B612

B612

$72,292 + $83,448 = $155,740

PAGO OPORTUNO 26 OCT/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN 0 27 OCT/2020

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA 4470378-1

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA 13 NOV/2020

ENERGÍA				136	806.13		$104,195
SUBSIDIO							$-33,847
					SUBTOTAL:		$70,348

Otros cobros asociados a energía

CUOTA ALA DECENA DE ENERO

SUBTOTAL: $4 / $4

1 TOTAL ENERGÍA: $72,292

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACIÓN CODENSA HOGAR	$16,500
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	$31,224
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOG	$15,137
CUOTA INTERES CODENSA HOGAR	$937
COBRO SEGUROS	$50,800
Seguro Crédito Fácil	$74

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o mediante la FACTURA VIRTUAL desde [illegible] en la sección Personal.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

2 TOTAL OTROS: $83,448

Si no realizas el pago de tus obligaciones Crédito Fácil Codensa en la fecha de PAGO OPORTUNO deja entrarán en mora, ante la cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

PAGO OPORTUNO 26 OCT/2020 TOTAL A PAGAR $155,740

(415)7707208814429(8020)0144703781610680037(3900)0000000155740

NÚMERO DE CLIENTE 4470378-1

Factura de Servicios Públicos No. 810680037-2

No. Cuenta 4470378-1 Ciclo

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS • NO VALIDO PARA EFECTUAR PAGOS

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 27.14% E.A.

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza. Recuerda que tiene derecho a consultar con la Defensoría del Consumidor Financiero. Visite https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero"

Enel X es una línea de negocios de Enel-Codensa

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: BLANCA FLORALBA MORENO

FECHA DE CORTE: 09.10.2020

ESTADO DEL CRÉDITO: AL DÍA

CUPO TOTAL: $3,100,000

CUPO DISPONIBLE: $3,053,639

FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
12.2018	190002609	AVANCE POR CAJERO - AVANCE EN EFECTIVO	$300,000	$15,137	$937	$16,074	$31,224	22 DE 24	27.14%
	194110601	CUOTA DE MANEJO				$16,500			